

Donde dice:

“Repoblación de terrenos forestales, para la creación...”

Debe decir:

“6.3.- Repoblación de terrenos forestales, para la creación...”

Donde dice:

“Tratamientos fitosanitarios de carácter no químico.”

Debe decir:

“6.4.- Tratamientos fitosanitarios de carácter no químico.”

Donde dice:

“Los gastos de creación de asociaciones de propietarios forestales...”

Debe decir:

“6.5.- Los gastos de creación de asociaciones de propietarios forestales...”

Página 16505 en el Artículo 8.- Condiciones técnicas. En el párrafo cuarto del punto segundo a)

Donde dice:

“Las ayudas para tratamientos selvícolas sólo podrán concederse cuando la fracción de cabida cubierta del arbolado de la masa forestal sea superior al 40 por 100. La Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural podrá asumir como una labor propia la eliminación de los residuos generados por estos tratamientos descontando el costo de su eliminación de la subvención a conceder.”

Debería decir:

“En géneros que no sean “Quercus” las ayudas para tratamientos selvícolas sólo podrán concederse cuando la fracción de cabida cubierta del arbolado de la masa forestal sea superior al 40 por 100, a excepción de aquellas repoblaciones de pináceas que necesiten poda de formación.”

La Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural podrá asumir como una labor propia la eliminación de los residuos generados por estos tratamientos descontando el costo de su eliminación de la subvención a conceder.”

Toledo, 7 de julio de 2008

El Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural
JOSÉ LUÍS MARTÍNEZ GUIJARRO

* * * * *

Orden de 07-07-2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden de 06-06-2008, por la que se establecen el procedimiento de selección de territorios y las disposiciones de aplicación del Eje LEADER en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013.

Con el fin de facilitar la aplicación de determinados requisitos en la composición de los Grupos de Desarrollo Rural,

así como delimitar la aplicación de algunos aspectos de la Orden de 6 de junio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen el procedimiento de selección de territorios y las disposiciones de aplicación del Eje LEADER en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013, se establece la modificación de algunos artículos de la misma.

Por ello, en ejercicio de las competencias establecidas en el Decreto 133/2007, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural,

Dispongo:

Artículo único. Modificaciones.

Primero.- Se sustituye el artículo 4.1.b) por el siguiente:

"b) Estar compuestos por un conjunto equilibrado y representativo de los interlocutores de los diferentes sectores socioeconómicos del territorio. Los miembros económicos y sociales privados y de representación directa o indirectamente no administrativa, así como las asociaciones privadas, que formen parte del Grupo, ostentarán al menos el 50% de derechos de voto en los órganos de gobierno y representación del Grupo. En todo caso, en la Junta Directiva u órgano de representación similar, estarán representados, entre otros, las organizaciones profesionales agrarias, las cooperativas agrarias, y las mujeres y jóvenes, a través de sus organizaciones representativas, de forma equilibrada y siempre que tengan representación comarcal o local. No obstante, ningún colectivo socioeconómico podrá superar el 10% de los derechos de voto que correspondan al sector privado en los órganos de gobierno. En el caso de las mujeres, éstas deberán representar al menos el 40% de los derechos de voto de los órganos de representación. Las decisiones de los órganos de gobierno y representación sólo serán válidas si el sector privado alcanza una asistencia de al menos el 50% de los derechos de voto presentes en la votación."

Segundo.- Se sustituye el artículo 5.1.f) por el siguiente:

"f) Nombrar, de entre sus miembros, directos o representados, que ostenten la condición de Entidad local, un responsable administrativo y financiero. Para llevar a cabo este cometido, dicha entidad local nombrará a una persona con capacidad de control y fiscalización de gastos públicos, entendiendo por tal su secretario o interventor. A estos efectos, el Grupo y la Entidad local designada como Responsable Administrativo y Financiero suscribirán un convenio de colaboración en el que se expliciten las obligaciones de ambas partes."

Tercero.- Se sustituye el artículo 12 por el siguiente:

"1. Todas las actuaciones, excepto los Proyectos de Interés Regional, se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de

diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis, cuyo límite de intensidad de ayuda con carácter general se establece en 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales y de 100.000 euros para el sector del transporte por carretera.

2. Adicionalmente, las actuaciones promovidas por beneficiarios a los que no les sea de aplicación la regla de minimis, se ajustarán a los mismos límites de intensidad de ayuda, con las siguientes excepciones:

- Los Proyectos de Interés Regional,
- Los financiados con cargo a la medida 431 que resulten de una relación contractual directa con cada uno de los integrantes del equipo técnico,
- Los financiados con cargo a la medida 421"

Cuarto.- Se sustituye el artículo 13.3 por el siguiente:

"3. Los Grupos deberán disponer como mínimo de:

- Un Gerente,
- Un Agente de Desarrollo Local o Técnico de Desarrollo Rural, y
- Un administrativo o auxiliar administrativo.

Este equipo técnico tendrá dedicación exclusiva al programa, entendiéndose por tal que al menos el 90% de sus rendimientos del trabajo provengan de la nómina del Grupo. Los Grupos podrán contar, además, con un equipo técnico adicional. Para que los gastos de este personal se puedan imputar al programa, la plantilla deberá ser aprobada previamente por la Comunidad Autónoma antes de la primera solicitud de fondos."

Quinto.- Se añade un punto en el segundo guión del artículo 20.2, quedando redactado en los siguientes términos:

"- Para operaciones de carácter no productivo: deberá tratarse de pequeñas infraestructuras en el medio rural, relacionadas con los siguientes ámbitos:

- El medio ambiente
- Las nuevas tecnologías y las telecomunicaciones
- La promoción empresarial a través de viveros de empresas
- Otros que establezca la Dirección General de Desarrollo Rural y Sostenibilidad"

Sexto.- Se modifica el apartado b) del penúltimo párrafo del Anexo IV.- Criterios de selección, quedando redactado en los siguientes términos:

"b. Gasto público comprometido según la Orden de 15 de mayo de 2007, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen medidas para la financiación de proyectos de inversión a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013, a fecha de publicación de la presente Orden. Para justificar el gasto deberá presentarse una relación de los expedientes previamente admitidos,

adjuntando una fotocopia de las solicitudes correspondientes"

Toledo, 7 de julio de 2008

El Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

* * * * *

Resolución de 08-07-2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada del Camino de Ciruelas, en el tramo comprendido entre la Senda de la Vega y el núcleo urbano, y el Descansadero del río Badiel asociado, en el término municipal de Heras de Ayuso, provincia de Guadalajara.

Examinado el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara, del deslinde la vía pecuaria "Colada del Camino de Ciruelas en el tramo comprendido entre la Senda de la Vega y el núcleo urbano, y el Descansadero del río Badiel asociado", en el término municipal de Heras de Ayuso (Guadalajara), resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- La vía pecuaria "Colada del Camino de Ciruelas en el tramo comprendido entre la Senda de la Vega y el núcleo urbano, y el Descansadero del río Badiel asociado", en el término municipal de Heras de Ayuso (Guadalajara), figura entre las vías pecuarias clasificadas en dicho término municipal, conforme a la Orden Ministerial de 17 de febrero de 1970, figurando con una anchura legal de 11,50 metros. Parte del término municipal esta sometido a Concentración parcelaria.

Segundo.- El Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Medio Ambiente en Guadalajara, con fecha 17 de julio de 2006, designó a Doña Araceli Alonso Yubero, como Ingeniera-Operadora de las operaciones materiales de la instrucción del procedimiento de Deslinde.

Tercero.- Con fecha 19 de julio de 2006, el Delegado Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara, a la vista de la memoria justificativa elaborada acordó la práctica del deslinde de la "Colada del Camino de Ciruelas en el tramo comprendido entre la Senda de la Vega y el núcleo urbano, y el Descansadero del río Badiel asociado", en el término municipal de Heras de Ayuso (Guadalajara).

Cuarto.- La operación fue anunciada, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 10, de fecha 12 de enero de 2007, así como en el tablón de anuncios tanto del Ayuntamiento de Heras de Ayuso. Se notificó el inicio de las operaciones a la Asociación Provincial de Agricultores y Ganaderos de Guadalajara, Comisión Local de Pastos,